

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03402 del 6 de septiembre del 2022, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** identificada con Nit. 811.012.619-2, Representada Legalmente por el señor **JOHN SEBASTIAN PEREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1, 037, 579,949, con la cual, se hizo un llamado de atención buscando prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que por medio de la Resolución N° RE-04393 del 10 de noviembre de 2022, se **LEVANTÓ LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA** a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** a través de la Resolución RE-03402 del 6 de septiembre del 2022.

Que asimismo en el artículo segundo de la Resolución N° RE-04393 del 10 de noviembre de 2022, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo tercero y cuarto de la Resolución N° RE-04393 del 10 de noviembre de 2022, se le requirió al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, para que procediera a realizar las siguientes acciones:

- *Informar sobre quien será el operador y responsable del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas # 2 del corregimiento de Doradal.*

- *Informar sobre la puesta en marcha del el Sistema de tratamiento de aguas Residuales #2 y la eliminación de los vertimientos directos sobre la Quedrada Doradal.*
- *Solicitar el respectivo permiso de vertimiento para el Sistema de tratamiento de aguas Residuales #2 ubicado en las coordenadas -75° 43' 51.90" W 5° 54' 11.46".*
- *la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, se entreguen a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente **EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.***

Que el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, bajo el Escrito Radicado N° CE-04396 del 13 de marzo del 2023, allegó acta de compromiso y entrega a la Asociación de Acueducto de Doradal la Nueva PTAR- Nápoles, estableciendo que esta entidad será la responsable de la operación del mismo a partir del 13 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida bajo el Escrito Radicado N° CE-04396 del 13 de marzo del 2023, en respuesta a los requerimientos formulados en la medida preventiva y a realizar visita de control y seguimiento y verificación el día 20 de marzo del 2023, al predio donde se ubica el barrio Jorge Tulio - Corregimiento de Doradal, generándose el **Informe Técnico N° IT-02014 del 10 de abril del 2023**, el cual concluyó lo siguiente:

(...) 26. **CONCLUSIONES:**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. RE-04393-2022 del 10 de noviembre del 2022, por medio de la cual se impone medida preventiva al Municipio de Puerto Triunfo, se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se encuentra ubicado el barrio Jorge Tulio Botero, situado exactamente en las coordenadas - 74°43'51.42"W, 5°54'12.1N, en el cual se observó lo siguiente:

- *Los puntos de vertimientos directos de aguas residuales sobre la Quebrada Doradal, producto de la construcción del colector sur, fueron conectados a la Nueva PTAR del corregimiento Doradal, por lo tanto, han sido eliminados, mejorando las condiciones de saneamiento de la fuente hídrica.*
- *El Municipio de Puerto Triunfo ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. RE-04393-2022 del 10 de noviembre del 2022. (...)*

En tal sentido, y conforme al contenido del el **Informe Técnico N° IT-02014 del 10 de abril del 2023**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, mediante en la Resolución N° RE04393 del 10 de noviembre del 2022 en su artículo segundo, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-02014 del 10 de abril del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, que se impuso al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890.983.906-4, representado legalmente por su Alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.682,455, en el artículo segundo de la Resolución N° RE- 04393 del 10 de noviembre del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, representado legalmente por su Alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO** o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 055910427983.

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 11 de abril del 2023

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico